

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Demandante: LUIS ANTONIO SERENO ROBLES

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.

Radicado: 20001-41-05-001-2023-00641-00

Fecha: 18 de marzo de 2024

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre las actuaciones del proceso de la referencia.

Observa el despacho que el proceso de la referencia proviene del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar y que la titular de dicho despacho, mediante Auto del 30 de enero del año 2024, se declaró impedida para su conocimiento, atendiendo lo dispuesto por el artículo 140 del CGP.

En dicho Auto, la Dra. ELIZABETH CARMONA MERCADO, advierte la configuración de la causal de impedimento contenida en el numeral 6 del artículo 141 del CGP, consistente en *“Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado”* y señala que inició trámite de demanda ordinaria laboral de primera instancia donde COLPENSIONES figura como una de las partes demandadas y cuyo reparto correspondió a esta agencia de justicia bajo el radicado 20001310500420220026100.

Por tanto, en el entendido que el pleito instaurado aún se encuentra en curso, el despacho encuentra fundadas las razones invocadas y acepta el impedimento planteado por la citada Juez, y en consecuencia se avoca el conocimiento de la demanda referenciada.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y, por lo tanto, es pertinente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento expuesto por la Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, para conocer del presente proceso y en consecuencia avocar el conocimiento de la demanda referenciada.

SEGUNDO Admitir la demanda presentada por LUIS ANTONIO SERENO ROBLES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR SA Y PROTECCIÓN SA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROTECCION S.A. para que la

conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

CUARTO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a las demandadas de manera virtual, conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar de la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta en el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería al doctor YECID SINFORIANO PLATA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.404.801 expedida en San Juan del Cesar (La Guajira), y portador de la Tarjeta Profesional No 246.241 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0432a44b0c21c429ff83c28f9752a7e21e10cead33e3799a7875115906743dea**

Documento generado en 18/03/2024 11:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>